



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
36 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Jueves 8 de Septiembre de 2011

No. 170

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio .....	5889
Acuerdo Ministerial No. 029-2011 .....	5895
Acuerdo Ministerial No. 030-2011 .....	5896
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>	
Resolución No. 10-2011 .....	5897
Contadores Públicos Autorizados .....	5897
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO</b>	
Certificación No. 043-306-JIT/2011 .....	5898
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO</b>	
Resoluciones .....	5899
<b>EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA</b>	
Consultoría No. GIP-14-2011 .....	5902
<b>ALCALDIA</b>	
<b>Alcaldía Municipal de Potosí</b>	
Programa General de Adquisiciones .....	5903
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS</b>	
Resolución CD-SIBOIF-683-1-JUL6-2011 .....	5903
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales .....	5909
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Convocatoria de Accionistas Hoteles de Granada, S.A .....	5924

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 11512 – M. 2864411 - Valor C\$ 95.00

LICDA. AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Gestor Oficioso de NATRAZAHOR S.A.U. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### HURRYUP

Para Proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001079, cinco de abril, del año dos mil once. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 11513 – M. 2864408 - Valor C\$ 95.00

LIC. ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado de The Procter & Gamble Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### PANTENE PRO-V TRATAMIENTO 3 MINUTOS DE RESCATE

Para Proteger:

Clase: 3

Jabones; perfumería; aceites esenciales, preparaciones para el cuidado del cuerpo y la belleza, lociones para el cabello, champús y acondicionadores par el cabello y productos para estilizar el cabello, dentífricos.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000732, nueve de marzo, del año dos mil once. Managua, veintiocho de abril, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 11514 – M. 2864407 - Valor C\$ 95.00

LICDA. AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado de SANOFI-AVENTIS de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**VixaStar**

Para Proteger:

Clase: 10

Aparatos para diagnosticar el nivel de glucemia, plumas de insulina inyectable.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000627, dos de marzo, del año dos mil once. Managua, ocho de marzo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 11515 – M. 2864406 - Valor C\$ 95.00

LIC. ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado de THE RESEARCH FOUNDATION FOR MICROBIAL DISEASES OF OSAKA UNIVERSITY de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BIKEN**

Para Proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, especialmente derivados de sangre para uso médico, y productos biológicos para humanos y animales, a saber vacunas, toxoides, antitoxinas, antisueros, sueros inmunes y reactivos diagnósticos inmunológicos y genéticos.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000907, veintitrés de marzo, del año dos mil once. Managua, veinte de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 11516 – M. 2864405 - Valor C\$ 95.00

LICDA. AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado de SANOFI-AVENTIS de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DoceStar**

Para Proteger:

Clase: 10

Aparatos para diagnosticar el nivel de glucemia, plumas de insulina inyectable.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000628, dos de marzo, del año dos mil once. Managua, ocho de marzo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 11517 – M. 2864404 - Valor C\$ 95.00

LIC. ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Gestor Oficioso de THE GILLETTE COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GILLETTE IRRITATION DEFENSE**

Para Proteger:

Clase: 3

Preparaciones para afeitar, especialmente, cremas para afeitar, geles para afeitar, lociones para afeitar y espumas para afeitar; bálsamos y lociones para después de afeitar; hidratantes y limpiadores faciales para antes de afeitar; preparaciones para el cuidado de la piel no medicadas.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001105, seis de abril, del año dos mil once. Managua, veinte de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 11518 – M. 2864410 - Valor C\$ 95.00

LICDA. AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Gestor Oficioso de NATRAZAHOR S.A.U. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**WIPPER**

Para Proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001080, cinco de abril, del año dos mil once. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 11519 – M. 2864403 - Valor C\$ 95.00

LIC. ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado de BASF SE (anteriormente BASF Aktiengesellschaft) de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**XEMIUM**

Para Proteger:

Clase: 1

Químicos para usarse en la agricultura, horticultura y silvicultura, especialmente preparaciones para fortificar plantas, preparaciones reguladoras del crecimiento de plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, surfactantes, químicos artificiales o naturales para ser usados como cebos o agentes sexuales para confundir a los insectos.

Clase: 5

Fungicidas.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001064, cuatro de abril, del año dos mil once. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 11520 – M. 2864402 - Valor C\$ 95.00

LICDA. AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado de SANOFI-AVENTIS de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**¡CGStar**

Para Proteger:

Clase: 9

Software para la grabación de resultados de exámenes de sangre provenientes de un monitor de glucosa en la sangre destinado para los pacientes diabéticos.

Clase 10:

Monitores médicos para detectar, medir y monitorear las sustancias fisiológicas y sus partes.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-00626, dos de marzo, del año dos mil once. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 11521 – M. 2864401 - Valor C\$ 95.00

LIC. ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado de RCI, LLC.de EE.UU., solicita registro de Marca de Servicios:

**ENDLESS VACATION RENTALS**

Para Proteger:

Clase: 43

Servicios de alquiler para vacaciones; haciendo reservaciones de alojamiento para otros.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000810, dieciséis de marzo, del año dos mil once. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 11522 – M. 0969363 - Valor C\$ 95.00

LICDA. LYLLIAM AZUCENA NAVAS MENDOZA, Apoderado de Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), solicita registro de Nombre Comercial:

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN (UNAN-León)**

Para Proteger:

Un establecimiento dedicado: educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales

Fecha de Primer Uso: diez de enero, del año un mil ochocientos doce

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001169, trece de abril, del año dos mil once. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 11523 – M. 2864511 - Valor C\$ 435.00

LIC. ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado de V&S Vin & Sprit Aktiebolag de Suecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ABSOLUT ORIENT APPLE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Las palabras, ABSOLUT Y ORIENT APPLE escritas en letras mayúsculas, gruesas, en negrilla y al centro de ellas las palabras estilizadas, Country of Sweden escritas en letra de carta, las letras C y S mayúsculas, y el resto minúsculas, todas las letras en negro.

Para Proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000699, siete de marzo, del año dos mil once. Managua, uno de junio, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 11524 – M. 2864510 - Valor C\$ 435.00

LIC. ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado de V&S Vin & Sprit Aktiebolag de Suecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ABSOLUT WILD TEA Country of Sweden**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Las palabras, ABSOLUT Y WILD TEA escritas en letras mayúsculas, gruesas, en negrilla y al centro de ellas las palabras estilizadas, Country of Sweden escritas en letra de carta, las letras C y S mayúsculas, y el resto minúsculas, todas las letras en negro.

Para Proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000698, siete de marzo, del año dos mil once. Managua, uno de junio, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 11525 – M. 2864412 - Valor C\$ 435.00

LIC. ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado de MERIDA INDUSTRY CO., LTD. de Taiwan, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MERIDA**

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 261525

La palabra distintiva MERIDA escrita en letras mayúsculas negras. En la parte superior de dicha palabra se observa una figura irregular negra.

Para Proteger:

Clase: 12

Bicicletas, bicicletas plegables, bicicletas eléctricas y bicicletas plegables

eléctricas, y sus partes estructurales; partes y accesorios para bicicletas, bicicletas plegables, bicicletas eléctricas y bicicletas plegables eléctricas, incluyendo marcos, manubrios, postes de manubrios, direcciones, cambios, engranajes, asientos, cubiertas de asientos, bolsos de asientos, postes para asientos, tubos para el asiento, pedales, bielas, ruedas, tubos, neumáticos, rines, rayos, horquillas, portabicicletas, guardabarros, cadenas, protectores de cadena, campanas, ejes de rueda, frenos y palancas, correas y ganchos para los pies, sistemas de suspensión para bicicletas, motores para bicicletas eléctricas.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000905, veintitrés de marzo, del año dos mil once. Managua, veinte de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 11526 – M. 2864501 - Valor C\$ 435.00

LIC. ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Gestor Oficioso de Ballet Theatre Foundation, Inc. de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ABT**



Descripción y Clasificación de Viena: 270522

Las letras estilizadas A B T escritas en mayúsculas una delante de la otra de fondo gris, excepto la letra B que es de fondo negro. En la parte inferior de dichas letras se leen las palabras AMERICAN BALLET THEATRE escritas en mayúsculas de fondo negro, las letras iniciales A B y T de mayor tamaño que las demás.

Para Proteger:

Clase: 18

Bolsos de mano, bolsos para llevar en el hombro, carteras, billeteras, bolsos y mochilas.

Clase: 25

Calzado, especialmente, zapatos, zapatos de ballet, zapatos de baile y zapatillas.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000834, dieciocho de marzo, del año dos mil once. Managua, once de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 11459 - M 0969297 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: PC-070-2011 Tipo: PROGRAMA DE COMPUTO

Número de Expediente: 2011-0000058

Libro V de Inscripciones de Programas de Computo Tomo: II, Folio: 70

Autor: Ronald José Solórzano Chamorro

Título: "TU PROTOCOLO 123"

Fecha de Presentado: 20 de mayo, del 2011.

A nombre de  
Ronald José Solórzano Chamorro  
Servicios Web de Nicaragua

Particularidad  
Solicitante  
Titular Derechos  
Patrimoniales

Descripción:

Consiste en un programa de Cómputo que edita textos para el manejo de los Protocolos de los Abogados y Notarios Públicos.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo del dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente

Reg. 11460 – M. 1484987 - Valor C\$ 95.00

DR. RUDDY A LEMUS SALMAN, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ABIRIBA**

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas humanas para enfermedades anti-virales, auto-inmune e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, trastornos, dermatológicos enfermedades gastro-intestinales, agentes hemostáticos, enfermedades infecciosas relacionadas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001098, seis de abril, del año dos mil once. Managua, trece de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 11461 – M. 1484986 - Valor C\$ 95.00

DR. RUDDY A LEMUS SALMAN, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**RELTIGA**

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas humanas para enfermedades anti-virales, auto-inmune e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, trastornos, dermatológicos enfermedades gastro-intestinales, agentes hemostáticos, enfermedades infecciosas relacionadas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001101, seis de abril, del año dos mil once. Managua, trece de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 11462 – M. 1484984 - Valor C\$ 95.00

DR. RUDDY A LEMUS SALMAN, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### STARIBA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas humanas para enfermedades anti-virales, auto-inmune e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, trastornos, dermatológicos enfermedades gastro-intestinales, agentes hemostáticos, enfermedades infecciosas relacionadas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001099, seis de abril, del año dos mil once. Managua, trece de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 11463 – M. 1484985 - Valor C\$ 95.00

DR. RUDDY A LEMUS SALMAN, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ZYTIGA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas humanas para enfermedades anti-virales, auto-inmune e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, trastornos, dermatológicos enfermedades gastro-intestinales, agentes hemostáticos, enfermedades infecciosas relacionadas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001097, seis de abril, del año dos mil once. Managua, trece de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 11464 – M. 1484983 - Valor C\$ 95.00

DR. RUDDY A LEMUS SALMAN, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### KAZELIS

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas humanas para enfermedades anti-virales, auto-inmune e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, trastornos, dermatológicos enfermedades gastro-intestinales, agentes hemostáticos, enfermedades infecciosas relacionadas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001100, seis de abril, del año dos mil

once. Managua, trece de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 11465 - M 0320488 - Valor C\$ 485.00

### AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2009-00184

(22) Fecha de presentación: 09/10/2009

(71) Solicitante:

Nombre: EXELIXIS, INC.

Dirección: 220 East Grand Avenue, P.O. Box 511, South San Francisco, CA 94083

Inventor (es): PETER LAMB y DAVID MATTHEW

(74) Representante/Apoderado

Nombre: ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos

(32) Fecha: 11/04/2007

(31) Número: 60/923,164

(54) Nombre de la invención:

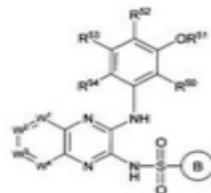
USO DE COMPUESTOS INHIBIDORES DE QUINAXOLINA DE P13K-ALFA PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER.

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):

A61K 31/517 A61K 31/282 A61K 31/337 A61K 31/4745 A61K 31/519 A61K 45/06 A61P 35/00

(57) Resumen:

La presente invención brinda el uso de un compuesto de la Fórmula I para la fabricación de un medicamento caracterizado porque dicho medicamento es para el tratamiento del cáncer y contiene el compuesto de la Fórmula I, opcionalmente como una sal farmacéuticamente aceptable, sus solvatos y/o hidratos, en combinación con otros tratamiento contra el cáncer.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de marzo de 2011. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 11466 - M 0320487 - Valor C\$ 145.00

### AVISO

**SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua  
 (12) Solicitud de patente de: invención  
 (21) Número de solicitud: 2011-00056  
 (22) Fecha de presentación: 21/03/2011  
 (71) Solicitante:

Nombre: CAYMAN CHEMICAL COMPANY

Dirección: 1180 N. Ellsworth Road Ann Arbor, MI 48108, EE.UU.A.

Inventor (es): GREGORY W. ENDRES, PIL HEUI LEE, KIRK LANG OLSON, JAMES BERNARD KRAMER, FRED LAWRENCE CISKE y STEPHEN DOUGLAS BARRETT

(74) Representante/Gestor Oficioso

Nombre: MARGIE ISABEL GONZÁLEZ

(30) Prioridad invocada  
 (33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos  
 (32) Fecha: 22/09/2008  
 (31) Número: 61/098,942  
 (54) Nombre de la invención:

COMPUESTOS DE MULTIHETEROARILO COMO INHIBIDORES DE PROSTAGLANDINA D SINTASA HEMATOPOYETICA Y SU USO PARA TRATAR ENFERMEDADES MEDIADAS POR PROSTAGLANDINA D2.

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
 C07D 403/12 A61K 31/167 A61K 31/425 A61P 11/00 C07D 401/04 C07 401/14 C07D 403/04 C07D 417/14

(57) Resumen:  
 Los compuestos multiheteroarilo, su preparación, composiciones farmacéuticas que comprenden estos compuestos, y su uso farmacéutico en la prevención y tratamiento de enfermedades y afecciones mediadas por prostaglandina D2 que pueden modularse por la inhibición de sintasa de prostaglandina D hematopoyética (H – PGDS).

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de abril de 2011.  
 Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 11467 - M 0320486 - Valor C\$ 485.00

**AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua  
 (12) Solicitud de patente de: invención  
 (21) Número de solicitud: 2009-00182  
 (22) Fecha de presentación: 09/10/2009  
 (71) Solicitante:

Nombre: EXELIXIS, INC.

Dirección: 220 East Grand Avenue, P.O. Box 511, South San Francisco, CA 94083, EE.UU.A

Inventor (es): PETER LAMB y DAVID MATTHEW

(74) Representante/Apoderado

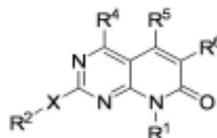
Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada  
 (33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos  
 (32) Fecha: 10/04/2007  
 (31) Número: 60/922,899

(54) Nombre de la invención:  
 USO DE INHIBIDORES DE PIRIDOPIRIMIDINONA DE PI3K-ALFA PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER.

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
 A61K 31/517 A61K 31/282 A61K 31/337 A61K 31/4745 A61K 31/519 A61K 45/06 A61P 35/00

(57) Resumen:  
 La presente invención brinda el uso de un compuesto de la Formula I para la fabricación de un medicamento caracterizado porque dicho medicamento es para el tratamiento del cáncer y contiene el compuesto de la Fórmula I, opcionalmente como una sal farmacéuticamente aceptable, sus solvatos y/o hidratos, en combinación con otros tratamiento contra el cáncer.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 03 de junio de 2011.  
 Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 11468 - M 0320482 - Valor C\$ 145.00

**AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua  
 (12) Solicitud de patente de: invención  
 (21) Número de solicitud: 2011-00097  
 (22) Fecha de presentación: 13/05/2011  
 (71) Solicitante:

Nombre: RIB-X PHARMACEUTICALS, INC

Dirección: 300 George Street, Suite 301 New Haven, CT 06511, EE.UU.A.

Inventor (es): DANPING LI, ERIC S. BURAK, DAVID S. DRESBACK Y DANIELLE BEURER LORD

(74) Representante/Gestor Oficioso

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos

(32) Fecha: 15/11/2008

(31) Número: 61/199,253

(54) Nombre de la invención:

COMPOSICIONES ANTIMICROBIANAS

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):

A01N 43/42 A61K 47/40 A01N 43/44 A61K 8/49 A01P 1/00 A61K 31/47

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a composiciones antimicrobianas y más específicamente composiciones de derivados del ácido carboxílico de quinolona. Estas composiciones tienen solubilidad, estabilidad, y tolerabilidad mejorada. Estas composiciones son útiles para la administración intravenosa para tratar, prevenir o reducir el riesgo de infección.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 01 de junio de 2011. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 11470 - M 0320490 - Valor C\$ 485.00

#### AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2011-00051

(22) Fecha de presentación: 11/03/2011

(71) Solicitante:

Nombre: NOVARTIS AG.

Dirección: Lichtrasse 35, CH-4056 Basilea, Suiza.

Inventor (es): JOGINDER SINGH BAJWA, MARILYN DE LA CRUZ, STEPHANIE KAY DODD, LILADHAR MURLIDHAR WAYKOLE y RAEANN WU

(74) Representante/Apoderado

Nombre: EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos

(32) Fecha: 17/09/2008

(31) Número: 61/097,580

(54) Nombre de la invención:

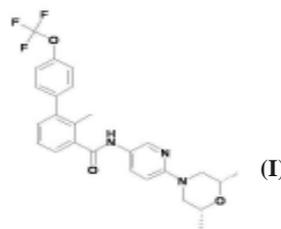
SALES DE N - [6 - (CIS - 2,6 - DIMETIL - MORFOLIN - 4 - IL) - PIRIDIN - 3 - IL] - 2 - METIL - 4' - (TRIFLUORO - METOXI) - [1, 1' - BIFENIL] - 3 - CARBOXAMIDA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):

C07D 413/04 A61K 31/5377A61K 35/000

(57) Resumen:

Se preparan y se caracterizan Sales de n - [6 - (cis - 2,6 - dimetil - morfolin - 4 - il) - piridin - 3 - il] - 2 - metil - 4' - (trifluoro - metoxi) - [1, 1' - bifenil] - 3 - carboxamida.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 17 de mayo de 2011. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 14142 - M. 1089444 - Valor C\$ 380.00

#### ACUERDO MINISTERIAL MIFIC No. 029-2011

#### Publicación de las Decisiones de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica - Estados Unidos de América y República Dominicana (CAFTA-DR)

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio,

#### CONSIDERANDO:

##### I.

Que de conformidad con el Artículo 22 de la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) promover el acceso a mercados externos y una mejor inserción en la economía internacional, a través de la negociación y administración de convenios internacionales, en el ámbito de comercio e inversión;

##### II.

Que de conformidad con el Artículo 137, del Decreto 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", le corresponde al MIFIC coordinar las negociaciones de comercio internacional a nivel bilateral y multilateral y velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos;

##### III.

Que la Asamblea Nacional de Nicaragua en fecha 10 de octubre de año 2005, mediante Decreto A.N. No. 4371 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 199 del 14 de octubre de 2005 aprobó el Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana (CAFTA-DR);

##### IV.

Que el 23 de febrero de 2011, se efectuó en San Salvador, El Salvador reunión de la Comisión de Libre Comercio del CAFTA - DR en donde se adoptaron Decisiones importantes tendientes a facilitar el intercambio comercial entre las Partes; así como a garantizar el eficaz desarrollo y efectivo cumplimiento del Tratado;

##### V.

Que es necesario garantizar el correcto seguimiento y aplicación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica - Estados Unidos de América y República Dominicana (CAFTA-DR);

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere la ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en la Gaceta No.102 del 3 de junio de 1993, en su Reglamento y Reformas, y el Acuerdo Presidencial Número No. 272-2007, publicado en "La Gaceta, Diario Oficial" No 118 del 22 de junio del año 2007;

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Publicar los textos de las siguientes Decisiones aprobadas por la Comisión de Libre Comercio:

**Decisión de la Comisión de Libre Comercio relativa al Artículo 3.19 y al Artículo 6.3;**

**Decisión de la Comisión de Libre Comercio relativa al Apéndice 4.1-b;**

**Decisión de la Comisión de Libre Comercio relativa el Anexo 9.1.2(b)(i);**

**Decisión de la Comisión de Libre Comercio para establecer las Reglas Modelo de Procedimiento;**

**Decisión de la Comisión de Libre Comercio para establecer el Código de Conducta;**

**Decisión de la Comisión de Libre Comercio relativa a la Conformación de las Listas de Árbitros;**

**Decisión de la Comisión de Libre Comercio en relación a ciertas Reglas de Origen para Mercancías Textiles y de Confección; y**

**Enmienda conforme al Artículo 22.2 del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos.**

**SEGUNDO:** Los Anexos de las Decisiones antes citadas, en los casos que corresponda, se publicarán a través de la página web oficial del MIFIC ([www.mific.gob.ni](http://www.mific.gob.ni)) y se enviarán a la Dirección General de Servicios Aduaneros para su publicación a través del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), versión oficial aplicable en Nicaragua.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación, en "La Gaceta, Diario Oficial", sin perjuicio de su publicación en la página web oficial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil once. (f) Orlando Solórzano Delgado. Ministro.

#### ACUERDO MINISTERIAL MIFIC No. 030-2011

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

#### CONSIDERANDO

##### I.

Que de conformidad con el Artículo 22 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) promover el acceso a mercados externos y una mejor inserción en la economía internacional, a través de la negociación y administración de convenios internacionales, en el ámbito de comercio e inversión;

##### II.

Que de conformidad con el Artículo 137, del Decreto No. 25-2006

"Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", le corresponde al MIFIC coordinar las negociaciones de comercio internacional a nivel bilateral y multilateral y velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos;

##### III.

Que la Asamblea Nacional de Nicaragua en fecha 13 de diciembre del año 2006, mediante Decreto A.N. No. 4971, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No.13 del 18 de enero del año 2007, aprobó el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de China (Taiwán);

##### IV.

Que el 24 de junio del año 2011 se llevó a cabo en Taipéi, República de China (Taiwán), la primera reunión de la Comisión Administradora del Tratado en donde se tomaron Decisiones importantes tendientes a garantizar el eficaz desarrollo y efectivo cumplimiento del mecanismo de solución de controversias establecido en el Tratado

##### V.

Que es necesario garantizar el correcto seguimiento y aplicación del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de China (Taiwán);

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en "La Gaceta, Diario Oficial", No. 102 del 3 de junio de 1993, en su Reglamento y Reformas; y el Acuerdo Presidencial Número No. 272-2007, publicado en "La Gaceta, Diario Oficial", No. 118 del 22 de junio del año 2007;

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Publicar las siguientes Decisiones aprobadas por la Comisión Administradora del TLC:

- **Decisión Dos** concerniente a las Reglas Modelo de Procedimiento del Capítulo 22 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de China (Taiwán);

- **Decisión Tres** relativa al Código de Conducta para el Procedimiento de Solución de Controversias del Capítulo 22 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de China (Taiwán); y

- **Decisión Cuatro** referente a la modificación del Anexo 3.03 "Programa de Desgravación Aduanera", párrafo 1 (g) relacionado a la cuota anual de azúcar del Tratado de Libre Comercio entre la República de Nicaragua y la República de China (Taiwán).

**SEGUNDO:** Los Anexos de las Decisiones antes citadas, se publicarán en la página Web oficial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio ([www.mific.gob.ni](http://www.mific.gob.ni)).

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación, en "La Gaceta, Diario Oficial", sin perjuicio de su publicación en la página web oficial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de agosto del año 2011. (f) Orlando Solórzano Delgado. Ministro.

**MINISTERIO DE EDUCACION**

Reg. 14140 - M. 1089434 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE PREESCOLAR FORMAL, PRIMARIA FORMAL Y SECUNDARIA FORMAL.

**NO. 10 -2011.**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No. 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No. 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No:034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

**CONSIDERANDO****I**

Que él (la) Señora Jenny Claudia Orozco Solano, con cédula de Identidad N° 001-301078-0084Q como representante Legal del Colegio Metodista Libre, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento en las modalidades de preescolar, primaria formal y secundaria formal, ubicado de donde fue el tanque rojo 5 cuadra al lago del distrito V, del municipio de Managua, departamento de Managua.

**II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona, llevando al días sus documentos y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

**III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes correctas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio,

**PORTANTO RESUELVE****I**

AUTORIZAR ACTUALIZACION DE FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°10 – 2011 al Colegio Metodista Libre, funcionar en las modalidades de preescolar, primaria formal y secundaria formal ubicado de donde fue el tanque rojo 5 cuadra al lago del distrito V, del municipio de Managua, departamento de Managua.

**II**

El Colegio Metodista Libre queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información como sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final. Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondiente, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

**III**

Cuando el Colegio Metodista Libre cerrara deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la Documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

**IV**

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

**V**

Para que el Colegio Metodista Libre, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

**VI**

Cuando el Colegio Metodista Libre, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE; COMUNIQUESE; ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil once. (f) Lic. Eduardo Ignacio Palacios Castellón. Delegado Departamental Managua. MINED.

Reg. 14139 – M.1089447 – Valor C\$190.00

**CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS****Acuerdo C.P.A. No 195-2011**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado **EDDY ANTONIO LOPEZ ORTIZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-180451-0016X**, presentó ante esta División, Solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 311-2006 emitido por el Ministerio de Educación, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil seis, mediante el cual se Autorizó al Solicitante el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintiséis de julio del año dos mil once; Garantía Fiscal de Contador Público **GDC-7146** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinte días del mes de julio del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de junio del año dos mil once.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1238** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **EDDY ANTONIO LOPEZ ORTIZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintidós de julio del año dos mil once y finalizará el veintiuno de julio del año dos mil dieciséis.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 14032 – M.1089255 – Valor C\$190.00

### Acuerdo C.P.A. No 202-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado **MARTIN MANUEL RUIZ**, identificado con cédula de

identidad ciudadana número **001-140366-0031S**, presentó ante esta División, Solicitud de Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Metropolitana “UNIMET” a los treinta días del mes de agosto del dos mil diez, registrado en Asiento No. 32; Página 021 Tomo: I; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta Diario Oficial No. 50 del quince de marzo del dos mil once, en el que publicó certificación de su título; Garantía Fiscal de Contador Público No. **GDC-7143** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los catorce días del mes de julio del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de julio del dos mil once.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmeron Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2931** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **MARTIN MANUEL RUIZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dos de agosto del año dos mil once y finalizará el uno de agosto del año dos mil dieciséis.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el dos de agosto del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 14138 - M. 1089480 – Valor C\$ 190.00

### JUNTA DE INCENTIVOS TURÍSTICOS

#### CERTIFICACIÓN No. 043-306-JIT/2011

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Tres (3) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos se encuentra el acta que literalmente dice: ACTA No. CUATRO (4) En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día tres de agosto del año dos mil once, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados conforme el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria

Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia Estrada Rosales. Representa al INTUR y Preside la sesión. 2. Miguel Romero Portela. Representa a CANATUR. 3. Leonardo Torres. Representa a CANTUR. 4. Mario Rivas Reyes. Representa a la Sria. De Coordinación y Est. de la Presidencia de la República. 5. Wilfredo Altamirano. Representa a la DGA. 6. Armando Hodgson. Representa a la DGI. 7. Jorge Sánchez. Representa a AMUNIC. 8. Donald Porras. Representa a CANIMET. 9. Eduardo Sandino. Secretario. También asisten a ésta sesión los compañeros Francisco Meza y Carmen Montenegro por la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones y el compañero Omar Oporta Sequeira, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el ún de hacer las aclaraciones pertinentes que les soliciten los miembros de la Junta acerca de los proyectos. La Cra. Elvia Estrada Rosales, Presidente de la Junta por delegación del Presidente Ejecutivo del INTUR, verificó el quórum y declara abierta la sesión. El Secretario procedió a presentar los proyectos, con las conclusiones y recomendaciones de las Direcciones de Asuntos Jurídicos (DAJ) y de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones (DEOPI) y la Junta, en el uso de las facultades que le conúeren la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su Reglamento y sus reformas, acordó:

Partes inconducentes...

10. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Construcción Complejo Recreativo Parque Luis Alfonso Velásquez Flores.

Aprobado por unanimidad.

ACUERDO XI. Aprobar el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN COMPLEJO RECREATIVO PARQUE LUIS ALFONSO VELÁSQUEZ FLORES, propiedad de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, representada por su Alcaldesa, Cra. Daysi Ivette Torres Bosques. El proyecto se ubica en el Centro Histórico Distrito I del Municipio de Managua y consiste en la construcción del complejo recreativo denominado Parque Luis Alfonso Velásquez Flores el cual será ejecutado por sectores. Para tal fin, se demolerán y removerán escombros y se construirán edificio para la administración, cafetería, vestidores, servicios sanitarios, cancha de fútbol, sistema y caseta, muro perimetral, instalaciones eléctricas, construcción y remodelación de canchas de baloncesto, paseo peatonal, andenes, entre otros. Los recursos de únciamiento son propios.

El monto de la inversión se estableció en TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CORDOBAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (CS 37, 464,554.84) que equivalen a UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 1,664,906.33), de conformidad a la tasa de cambio oficial del día 28/07/2011 de CS 22.5025 por US\$ 1.00., los que gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Generará sesenta (60) empleos en la etapa de ejecución del proyecto y veinte (20) en la etapa de operación. El proyecto se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.9, 4.9.1., del Arto. 4, Actividades y JUNTA DE INCENTIVOS TURISTICOS. Equipamientos Turísticos Conexos: Obras y equipamientos para el desarrollo de infraestructuras que se encuentren relacionadas con actividades turísticas aprobadas por el INTUR bajo esta Ley y se le otorgan los beneficios e incentivos comprendidos en los numerales 5.9.1. y 5.9.3., del Arto. 5, todas estas disposiciones de la citada Ley No. 306. Se excluyen del plan de inversión los bienes o artículos gravados en la importación con el Impuesto Selectivo de Consumo (ISC).

Se le otorga un plazo de doce (12) meses para ejecutar la inversión, contados a partir de su inscripción en el Registro de inversiones Turísticas.

La firma inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR equivalente al seis por mil (0.006) del monto total de la inversión aprobada, suscribir el respectivo contrato turístico de inversión y promoción y publicar en La Gaceta la certificación del presente acuerdo.

El cumplimiento de las condiciones impuestas será indispensable para el otorgamiento de los beneficios e incentivos aprobados.

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión forman parte integrante de la presente acta y se resguardaran en el archivo de anexos de actas de esta Junta.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y úrmamos. Elvia Estrada Rosales. Miguel Romero Portela. Leonardo Torres. Mario Rivas Reyes. Wilfredo Altamirano. Armando Hodgson. Jorge Sánchez. Donald Porras. Eduardo Sandino.

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común, tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil once. (f) Eduardo Enrique Sandino Montes. Secretario.

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 13977

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 413, se encuentra la **Resolución N° 292-2011**, que integra y literalmente dice: Resolución N° 292-2011. Managua, quince de agosto del año dos mil once, la una y cuarenta y nueve minutos de la tarde. En fecha nueve de agosto del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA VIDA NUEVA DEL CAPULIN, R.L., (COAVINUCAP, R.L.,** con domicilio social en el municipio de Granada, departamento de Granada. Se constituye a las nueve y veinte minutos de la mañana, del veintinueve de marzo del año dos mil once. Inicia con cuarenta (40) asociados, veintinueve (29) hombres y once (11) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 4,000.00 (cuatro mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ C\$ 1,000.00 (un mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA VIDA NUEVA DEL CAPULIN, R.L., (COAVINUCAP, R.L.,** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): MARIO FILADELFIO MOLINA;

Vicepresidente (a): ZOILO FLORES; Secretario (a): JERONIMA DEL SOCORRO ORTIZ CANO; Tesorero (a): JOSE FELIX SANCHEZ; Vocal: SATURNINO JOSE BARRIOS HONDOY. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de agosto del año dos mil once. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco. Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 13978

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 414, se encuentra la **Resolución N° 293-2011**, que integra y literalmente dice: Resolución N° 293-2011. Managua, quince de agosto del año dos mil once, las dos y cincuenta minutos de la tarde. En fecha cinco de agosto del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDA AZARIASH. PALLAIS, R.L., (COVIAZHPA, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de León, departamento de León. Se constituye a las dos de la tarde, del dos de abril del año dos mil once. Inicia con setenta y tres (73) asociados, veintiún (21) hombres y cincuenta y dos (52) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 73,000.00 (setenta y tres mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ C\$ 19,862.91 (diecinueve mil ochocientos sesenta y dos córdobas con noventa y un centavos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA AZARIASH. PALLAIS, R.L., (COVIAZHPA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): ROGER ANTONIO GALEANO TORRES; Vicepresidente (a): HEYSEL GABRIELA BACA CAMPOS; Secretario (a): KAROL ANTONIA GONZALES VASQUEZ; Tesorero (a): LESBIA MARIA VELASQUEZ RIVAS; Vocal: IRELA MERCEDES PICHARDO BRICEÑO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de agosto del año dos mil once. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco. Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 13979

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 415, se encuentra la **Resolución N° 294-2011**, que integra y literalmente dice: Resolución N° 294-2011. Managua, dieciséis de agosto del año dos mil once, las nueve de la mañana. En fecha doce de julio del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL DE PRODUCTORES EXPORTADORES DE CAFÉ DE SAN JUAN DE RIO COCO, R.L., (PROCAFE, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de San Juan de Rio Coco, departamento de Madriz. Se

constituye a las tres de la tarde, del catorce de mayo del año dos mil once. Inicia con treinta y dos (32) asociados, diecinueve (19) hombres y trece (13) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 80,000.00 (ochenta mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 80,000.00 (ochenta mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **be: COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL DE PRODUCTORES EXPORTADORES DE CAFÉ DE SAN JUAN DE RIO COCO, R.L., (PROCAFE, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): LUISA ESMERALDA GONZALEZ ROQUE; Vicepresidente (a): LESLIE RAFAEL RODRIGUEZ IBARRA; Secretario (a): ROSALBINA LOPEZ OCHOA; Tesorero (a): SANTIAGO ROQUE OLIVAS; Vocal: SANTOS DANIELIA BRIONES ZAMBRANA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil once. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco. Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 13980

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 416, se encuentra la Resolución N° 295-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N° 295-2011. Managua, dieciséis de agosto del año dos mil once, las diez y treinta y tres minutos de la mañana. En fecha catorce de julio del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA CAMARONERA Y SERVICIOS MULTIPLES LOS EXITOSOS, R.L., (COOPCASEMEX, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana, del diecisiete de noviembre del año dos mil nueve. Inicia con diez (10) asociados, cuatro (4) hombres y seis (6) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 500.00 (quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 500.00 (quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA CAMARONERA Y SERVICIOS MULTIPLES LOS EXITOSOS, R.L., (COOPCASEMEX, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): LEONARDA CELINA CENTENO; Vicepresidente (a): JOSE EMILIO VIDAURRE MORALES; Secretario (a): ELMER ANTONIO GONZALEZ VILLALOBOS; Tesorero (a): LUIS ANTONIO CENTENO; Vocal: ANA PATRICIA SANCHEZ CASTRO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil once. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco. Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 13981

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 417, se encuentra la **Resolución N° 296-2011**, que integra y literalmente dice: Resolución N° 296-2011. Managua, diecisiete de agosto del año dos mil once, las dos de la tarde. En fecha catorce de julio del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA CAMARONERA Y SERVICIOS MULTIPLES EL ENTENDIMIENTO, R.L., (COOPCASEME, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana, del diecisiete de noviembre del año dos mil nueve. Inicia con once (11) asociados, siete (7) hombres y cuatro (4) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 500.00 (quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 500.00 (quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA CAMARONERA Y SERVICIOS MULTIPLES EL ENTENDIMIENTO, R.L., (COOPCASEME, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): SAMUEL ELIAS GRANADO ORDOÑES; Vicepresidente (a): YAMILET DEL SOCORRO GONZALEZ MEDINA; Secretario (a): ISMAEL JOHANNY REYES ESTRADA; Tesorero (a): TRINIDAD DE LOS ANGELES ZAPATA ALVAREZ; Vocal: MARIA CRISTINA MONTECINO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil once. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco. Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 13982

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 418, se encuentra la **Resolución N° 297-2011**, que integra y literalmente dice: Resolución N° 297-2011. Managua, diecisiete de agosto del año dos mil once, las dos y cuarenta y nueve minutos de la tarde. En fecha ocho de julio del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES COMERCIANTES MAYORISTAS Y MINORISTAS DE ESTELI, R.L., (COSEMCOME, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Estelí, departamento de Estelí. Se constituye a las dos de la tarde, del cuatro de junio del año dos mil once. Inicia con treinta y nueve (39) asociados, veintisiete (27) hombres y doce (12) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 78,000.00 (setenta y ocho mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 19,700.00 (diecinueve mil setecientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES COMERCIANTES MAYORISTAS Y MINORISTAS DE ESTELI, R.L., (COSEMCOME, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): JOSE AGUSTIN RUIZ BLANDON; Vicepresidente (a): BERNARD

JERONIMO GUTIERREZ RUIZ; Secretario (a): FABIO CRUZ LOPEZ; Tesorero (a): ROGELIO GADEA PICADO; Vocal: MARIA ELENA CRUZ RIVERA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil once. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco. Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 13983

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 419, se encuentra la **Resolución N° 298-2011**, que integra y literalmente dice: Resolución N° 298-2011. Managua, diecisiete de agosto del año dos mil once, las tres y once minutos de la tarde. En fecha once de agosto del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERURBANO DEL CENTRO DE NICARAGUA, R.L., (COOTRACENIC, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las diez de la mañana, del trece de julio del año dos mil once. Inicia con quince (15) asociados, once (11) hombres y cuatro (4) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 75,000.00 (setenta y cinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 18,750.00 (dieciocho mil setecientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERURBANO DEL CENTRO DE NICARAGUA, R.L., (COOTRACENIC, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): PILAR RIOS ZAMORA; Vicepresidente (a): ALEJANDRO DUARTE OBANDO; Secretario (a): ALEXIS JAVIER FERNANDEZ FERNANDEZ; Tesorero (a): REINA MARGARITA GONZALEZ CASTRO; Vocal: ORLANDO JOSE GUTIERREZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil once. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco. Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 13984

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 420, se encuentra la **Resolución N° 299-2011**, que integra y literalmente dice: Resolución N° 299-2011. Managua, dieciocho de agosto del año dos mil once, las once de la mañana. En fecha doce de agosto del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDA HUGO CHAVEZ, R.L., (COVIHUCH, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de León, departamento de León. Se constituye a las cinco de la tarde, del veintisiete

de marzo del año dos mil once. Inicia con cuarenta y seis (46) asociados, nueve (9) hombres y treinta y siete (37) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 27,600.00 (veintisiete mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 6,900.00 (seis mil novecientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA HUGO CHAVEZ, R.L., (COVIHUCH, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): DIANA LISSETTE OSORIO; Vicepresidente (a): PRAXEDIS PATRICIA RAMOS MENDOZA; Secretario (a): ARACELY LISSETTE SALINAS PERALTA; Tesorero (a): ANIELKA MARIA DIAZ MALDONADO; Vocal: SONIA DEL SOCORRO SANCHEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco. Directora Registro Nacional de Cooperativas.

---

## EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

---

Reg. 14261 - M. 1230236 - Valor C\$ 285.00

GOBIERNO DE NICARAGUA  
EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

**PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR ELECTRICO  
PRESTAMO 1933/BL-NI-BID-ENATREL**

**SOLICITUD DE EXPRESION DE INTERES**

**CONSULTORIA No. GIP-14-2011-ENATREL**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y se propone utilizar parte de los fondos para contratar los servicios de una firma consultora para la realización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto “**Ampliación Subestación Estelí**” a desarrollarse dentro del Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER).

ENATREL invita a firmas consultoras elegibles a presentar sus expresiones de interés para prestar los servicios solicitados. Las firmas interesadas deberán proporcionar información que indique que están calificadas para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones comparables, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos requeridos en EIA y experiencia en gestión social en proyectos para líneas de transmisión eléctrica).

Los servicios de consultoría se seleccionarán conforme a las *Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID*, GN-2350-7 edición actual [www.iadb.org](http://www.iadb.org).

### BREVE DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de las obras necesarias dentro

de la Subestación Estelí ya existente, para aumentar la capacidad instalada y la cobertura del servicio hasta el sector rural de la zona.

Las obras a construir consisten en:

- i. Un (1) armario de control, medición y protecciones.
- ii. Un (1) sistema de abastecimiento de los servicios auxiliares de CA y CC.
- iii. Un (1) conjunto de estructuras metálicas para pórticos de líneas y de barra.
- iv. Bahía de llegada de línea en 138 kV de subestación Sébaco conteniendo: Interruptor de potencia, seccionadores, pararrayo y transformadores de corriente para 138 kV.

### ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El alcance de los servicios comprende y sin limitarse a lo siguiente:

1. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental en el área de influencia directa e indirecta a afectar por las actividades del proyecto. Se considerará como área de influencia directa el área interna donde se construirán las nuevas obras, asimismo se realizará la evaluación integrada de esta área con las áreas existentes. Se considerará como área de influencia indirecta, las áreas circundantes a la subestación que pueden recibir los impactos de forma indirecta como consecuencia de los impactos directos del proyecto.
2. Elaboración del Documento de Impacto Ambiental.
3. Participación en el proceso de Consulta Pública.

### EXPERIENCIA REQUERIDA

1. Experiencia General:

Firmas consultoras con experiencia comprobada en realización de Estudios de Impacto Ambiental en al menos cinco (5) Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Energético.

2. Experiencia Específica:

Firmas consultoras con experiencia comprobada en la realización de al menos tres (3) Estudios de Impacto Ambiental para proyectos de líneas de transmisión y subestaciones.

Las expresiones de interés y demostración de experiencia en EIA serán recibidas a más tardar el día **JUEVES 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011 antes de las 10:00 a.m.** en la dirección indicada a continuación:

Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).  
Msc. Jorge Enrique Aquino Gadea.  
Unidad Central de Adquisiciones.  
Edificio ENEL Central.  
Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar.  
Managua, Nicaragua.  
Teléfono: (505) 2267-4732, Fax: (505) 2270-5867  
Correo electrónico: [jaquino@enatrel.gob.ni](mailto:jaquino@enatrel.gob.ni)  
Horario de atención: 8:00 am – 05:00 pm.

**Salvador Mansell Castrillo**, Presidente Ejecutivo ENATREL.

**ALCALDIA**

Reg. 14036 - M. 1089304 – Valor C\$ 95.00

**ALCALDIA MUNICIPAL DE POTOSI**

La Alcaldía Municipal de Potosi, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 “Ley de Contrataciones Municipales” y arto. 5 de su Reglamento General publica su Cuarta Modificación del Programa General de Adquisición del año 2011.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
<b>OBRAS</b>			C\$ 350,000.00	
1	Construcción de Capilla Ctolica en San Isidro II Etapa	Compra por Cotización	Fondos Propios	26/08/2011
<b>BIENES</b>			0	
<b>CONSULTORIAS</b>			C\$ 0,00	
<b>SERVICIOS GENERALES</b>			0	

Elaborado por: (f) Sr. Pedro Jose Alcocer Navarro. Responsable de Adquisiciones. Autorizado por: (f) Sr. Cristobal Salvador Leal Tijerino. Alcalde Municipal de Potosi.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 12798 - M. 1033963 - Valor C\$ 1,520.00

**Resolución CD-SIBOIF-683-1-JUL6-2011**  
**De fecha 06 de julio de 2011**

**NORMA SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO DE LOS  
EMISORES DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 587, Ley de Mercado de Capitales (LMC), le corresponde a la Superintendencia regular, supervisar y fiscalizar los mercados de valores, la actividad de las personas naturales y jurídicas que intervengan directa o indirectamente en ellos y los actos o contratos relacionados con ellos, con el fin de promover condiciones de transparencia y competitividad que hagan posible el buen funcionamiento del mercado, mediante la difusión de cuanta información resulte necesaria para este fin, procurando la protección de los inversionistas, según lo establecido por el artículo 1 de la referida Ley.

**II**

Que por tal razón, de conformidad con lo señalado por el artículo 6, literal c) de la LMC entre las funciones del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras se encuentra las de dictar, con carácter general, las normas contables y de auditoría, de conformidad con las mejores prácticas internacionales sobre esta materia, así como la frecuencia y divulgación de las auditorías externas a que obligatoriamente deberán someterse los sujetos fiscalizados; agregando que, las empresas de auditoría que presten sus servicios a los participantes en el mercado de valores, deberán sujetarse a las normas que dicho Consejo dicte.

**III**

Que en base a lo establecido por el referido artículo 6, literal c) de la LMC, en lo que respecta a las auditorías externas, se requiere establecer

disposiciones que las firmas de auditoría externa deben cumplir en los exámenes que realicen a los emisores; y en lo que respecta al ámbito de control interno, es necesario dictar un conjunto mínimo de medidas de gobierno corporativo por medio de las cuales se establecen la responsabilidad de los órganos de dirección de los emisores de dictar políticas, procedimientos y controles para procurar la transparencia y confiabilidad de la información financiera divulgada.

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**Resolución CD-SIBOIF-683-1-JUL6-2011**

**NORMA SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO DE LOS  
EMISORES DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE**

**Arto. 1. Conceptos.-** Para efectos de la presente norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

**a. Consejo Directivo:** Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**b. Gobierno corporativo:** Conjunto de directrices que regulan las relaciones internas entre los órganos societarios, la gerencia, funcionarios y empleados; así como entre el emisor, el ente supervisor y el público. Asimismo, define la estructura a través de la cual se establecen los objetivos de la empresa, los medios para alcanzarlos y la forma de control de su desempeño.

**c. Grupo de interés económico:** Partes relacionadas, vinculaciones significativas y manifestaciones indirectas de las personas jurídicas a las que aplica la presente norma. Lo anterior de conformidad con las pautas establecidas al respecto por el artículo 55 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros y la normativa que regula la materia sobre límites de concentración.

**d. Institución o institución financiera:** Bancos, sucursales de bancos extranjeros, sociedades financieras, compañías de seguros, almacenes generales de depósito, bolsas de valores, puestos de bolsa, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades administradoras de fondos de titularización, central de valores, sociedades de compensación y Liquidación y demás entidades reguladas por la Ley 587, Ley de Mercado de Capitales; así como las empresas financieras de régimen especial sujetas.

**e. Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**f. Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**Arto. 2. Objeto.-** La presente norma tiene por objeto establecer las pautas de gobierno corporativo aplicables a los emisores de valores de oferta pública que, como mínimo, contengan un conjunto de políticas para lograr una adecuada organización administrativa, eficiencia operativa, resguardo de los activos y confiabilidad de los reportes y estados financieros que fluyen de sus sistemas de información; así como, las disposiciones que las firmas de auditoría externa deben cumplir en los exámenes que realicen de los emisores. Lo anterior con el fin de promover condiciones de

transparencia que hagan posible el buen funcionamiento de los mercados de valores.

**Arto. 3. Alcance.-** La presente norma es aplicable a los emisores privados de valores de oferta pública que se negocian tanto en mercado primario, como en mercado secundario. También es aplicable a los emisores públicos que no cuentan con la garantía solidaria del Estado a los que se refiere la normativa que regula la materia de oferta pública de valores en mercado primario.

No obstante, las disposiciones de la presente norma no serán aplicables a las instituciones financieras, las que se regirán por las disposiciones especiales, tanto legales como normativas, de control interno y de gobierno corporativo previamente establecidas o a ser dictadas por el Consejo Directivo en base a sus facultades legales.

## CAPÍTULO II CONTROL INTERNO

**Arto. 4. Obligación de dictar políticas.-** La junta directiva u órgano equivalente del emisor será responsable de aprobar las políticas del gobierno corporativo conforme los lineamientos mínimos establecidos en el presente Capítulo. Asimismo, deberá revisar cuando menos una vez al año dichas políticas, debiendo realizar los cambios y actualizaciones que sean necesarias para mantener el buen funcionamiento del gobierno corporativo.

**Arto. 5. Políticas del gobierno corporativo.-** Las políticas que regulen el gobierno corporativo de los emisores deben incluir, al menos, lo siguiente:

- a. Código de conducta que incluya, como mínimo, los aspectos indicados por el artículo 6 de la presente norma;
- b. La estrategia corporativa, de manera que permita constatar el éxito de la institución en su conjunto y la contribución individual al mismo;
- c. Políticas de asignación de responsabilidades y niveles de delegación de autoridad en la jerarquía para la toma de decisiones;
- d. Políticas para la interacción y cooperación entre la junta directiva u órgano equivalente, la gerencia, auditores y asesores;
- e. Las políticas de control interno adecuado a la naturaleza y escala de sus actividades, que incluya disposiciones claramente definidas para la delegación de poderes, el régimen de responsabilidad, y las necesarias separaciones de funciones;
- f. Flujos de información adecuados, tanto internos, como para el público;
- g. El establecimiento de los mecanismos necesarios para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que le son aplicables; y
- h. Políticas que establezcan que ningún directivo o funcionario del emisor tendrá de manera individual la facultad de disponer de los activos o gravámenes de los mismos mediante poderes generalísimos irrestrictos.

**Arto. 6. Código de conducta.-** La junta directiva u órgano equivalente debe aprobar un código de conducta para los empleados, funcionarios y directores que regule, al menos, los aspectos siguientes:

**a. Conflictos de interés:** Existe un conflicto de interés cuando los intereses personales de alguna de las personas antes indicadas interfieren

con los intereses del emisor. Un conflicto puede originarse cuando un empleado, funcionario o director toma posiciones o tiene intereses que pueden dificultar el desempeño efectivo y objetivo de sus labores. También existe conflicto de interés cuando un empleado, funcionario o director, o un miembro de su familia, recibe beneficios personales indebidos como resultado de su posición en el emisor. El código debe incluir políticas o principios que prohíban el conflicto de interés y proporcionar los medios para que los empleados, funcionarios y directores comuniquen conflictos potenciales al emisor.

**b. Oportunidades de negocio:** Se debe prohibir el que los empleados, funcionarios y directores, ya sea de manera personal, a través de interpósita persona o de sus familiares, se apropien para ellos mismos de oportunidades de negocio descubiertas a través del uso de los activos, información y posición en el emisor; o bien el uso de los activos, información y posición en el emisor para ganancia de las personas antes indicadas.

**c. Confidencialidad:** Los empleados, funcionarios y directores deben mantener la confidencialidad de la información que les ha sido confiada por el propio emisor y sus clientes, exceptuando los casos en que su publicación es autorizada y/o requerida por ley.

**d. Trato justo:** Cada empleado, funcionario y director debe tratar de manera justa y equitativa a los clientes, proveedores y demás empleados del emisor. Ningún empleado, funcionario o director debe tomar ventaja de nadie a través de manipulación, encubrimiento, abuso de información privilegiada, presentación errónea de hechos materiales o mediante cualquier otra práctica de esta naturaleza.

**e. Protección y uso apropiado de los activos:** Todos los empleados, funcionarios y directores deben cuidar los activos del emisor y asegurar su utilización eficiente. El robo, descuido y desperdicio tienen un impacto directo en la rentabilidad del emisor. Todos los activos del emisor deben ser utilizados únicamente para los objetivos del negocio.

**f. Cumplimiento con leyes, reglamentos y normas:** El emisor debe cumplir las leyes, reglamentos y normas que le son aplicables.

**g. Promover el informar cualquier comportamiento ilegal o no ético:** El emisor debe promover de manera proactiva el comportamiento ético. El emisor debe animar a que los empleados hablen con sus supervisores, gerentes u otro personal apropiado cuando éstos tengan dudas acerca de la mejor manera de lidiar con una situación en particular. Adicionalmente los empleados deben informar sobre las violaciones a leyes, reglamentos, normas o al código de conducta al personal apropiado. Para animar a los empleados a reportar dichas violaciones, el emisor debe asegurar a los empleados que no permitirá ningún tipo de represalia por los informes realizados de buena fe.

El código de conducta deberá establecer los lineamientos de lo que está permitido realizar acorde a las leyes, reglamentos y procedimientos; así como, las sanciones aplicables por su incumplimiento, incluyendo las causales de destitución o despido, sin perjuicio de otras responsabilidades que por ley correspondan.

El código de conducta debe establecer que cualquier dispensa a los preceptos del código con respecto a los empleados, funcionarios o directores solo pueda obtenerse mediante la aprobación de la junta directiva u órgano equivalente o un comité de ésta y debe ser rápidamente informado a los accionistas del emisor.

La página Web del emisor debe contener el código de conducta de éste. La información anual presentada al Superintendente en cumplimiento a

los requisitos establecido en la norma sobre negociación de valores en mercado secundario debe indicar que el referido código se encuentra disponible electrónicamente en su página Web, y de manera física en sus oficinas, para cualquier inversionista que lo requiera, por cuenta de éste último.

**Arto. 7. Política de comunicación.-** Para asegurar el cumplimiento del código de conducta, la junta directiva u órgano equivalente deberá aprobar la correspondiente política de comunicación, seguimiento y aplicación de sanciones. Como mínimo, dicha política deberá contener los aspectos siguientes:

a. Exigir que todos los empleados, funcionarios y directores actuales, así como todos los nuevos al momento de su nombramiento o contratación, firmen una declaración en el sentido que conocen el código de conducta y se comprometen a cumplirlo.

b. Establecer los controles necesarios para asegurar el cumplimiento de dicho código, incluyendo funciones de supervisión, registro de incumplimientos y sanciones aplicadas.

**Arto. 8. Verificación de la razonabilidad de la información financiera y los sistemas de control interno.-** La junta directiva u órgano equivalente y el gerente general o su equivalente administrativo serán responsables que la información financiera sea razonable y de establecer los sistemas de control interno necesarios para obtener información financiera confiable y procurar un adecuado ambiente de control interno.

La junta directiva del emisor deberá conocer trimestralmente y aprobar los estados financieros, así como, los estados financieros auditados que se presentan a la Superintendencia y a la Bolsa de Valores donde esté autorizada la emisión.

**Arto. 9. Elaboración de estados financieros.-** Los estados financieros del emisor deberán ser elaborados siguiendo las pautas establecidas por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) y, en su defecto, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (USGAAP). Si en cualquiera de los casos, los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua, las NIIF o, en su defecto, los USGAAP aceptasen varias alternativas como válidas, se debe optar siempre por la posición más conservadora.

**Arto. 10. Comité de auditoría.-** Los emisores de valores de oferta pública deben contar con un comité de auditoría. El comité de auditoría será un cuerpo colegiado integrado por un mínimo de dos directores de la junta directiva u órgano de dirección equivalente. Adicionalmente, el comité podrá contar con miembros externos a la organización.

Para el ejercicio de sus funciones, este comité deberá contar con al menos un miembro especializado en el área financiero contable que deberá tener, como mínimo, grado académico en el área de administración de negocios o contaduría pública y experiencia mínima de cinco años. Este requisito podrá ser provisto por un miembro externo.

La junta directiva será responsable de nombrar las personas idóneas para que cumplan con el objetivo de este comité. Las personas que integren este comité serán responsables de cumplir a cabalidad las funciones encomendadas por la junta directiva.

En caso de emisiones de valores registradas para oferta pública cuyos montos sean menores a diez millones de dólares, o su equivalente en moneda nacional, ya sean emisiones de manera individual o agregada, el emisor de éstas estará exento de constituir un comité de auditoría. En estos

casos, las funciones de dicho comité podrán ser asumidas por la junta directiva del emisor, debiéndose revelar tal situación en el prospecto respectivo.

**Arto. 11. Funciones.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en particular corresponderá al comité de auditoría las siguientes funciones:

a. Propiciar la comunicación entre los miembros de la junta directiva u órgano equivalente, el gerente general, el vigilante, la auditoría externa e interna, cuando la tuvieren, y los entes supervisores, según corresponda.

b. Conocer y analizar los resultados de las evaluaciones de la efectividad y confiabilidad de los sistemas de información y procedimientos de control interno.

c. Dar seguimiento al cumplimiento del programa anual de trabajo del vigilante o auditor interno, según el caso.

d. Proponer a la junta directiva u órgano equivalente la designación de la firma de auditoría externa y las condiciones de contratación, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma, por parte de éstos.

e. Revisar la información financiera tanto anual, como periódica, antes de su remisión a la junta directiva u órgano equivalente, poniendo énfasis en cambios contables, estimaciones contables, ajustes importantes tales como, resultados del proceso de auditoría, evaluación de la continuidad del negocio y el cumplimiento de leyes y regulaciones vigentes que afecten al emisor.

f. Revisar y trasladar a la junta directiva u órgano equivalente, los estados financieros anuales auditados, el informe del auditor externo, los informes complementarios y la carta de gerencia.

g. Dar seguimiento a la implementación de las acciones correctivas que formulen el auditor externo y el vigilante o auditor interno, según el caso.

h. Proponer a la junta directiva u órgano equivalente el procedimiento de revisión y aprobación de los estados financieros internos y auditados, desde su origen hasta la aprobación por parte de los miembros del respectivo cuerpo colegiado.

i. Velar porque se cumpla el procedimiento de revisión y aprobación de estados financieros internos y auditados.

j. Evitar los conflictos de interés que pudiesen presentarse con la firma de auditores externos al contratarles para que realicen otros servicios para la empresa. Para estos fines, deberá establecer las pautas y procedimientos para asegurar el cumplimiento de lo indicado por el artículo 16 de la presente norma.

k. Además de los informes particulares que se requieran para dar cumplimiento a las funciones aquí señaladas, el comité de auditoría deberá rendir un reporte semestral sobre sus actividades a la junta directiva u órgano equivalente.

En caso que la junta directiva del emisor asuma funciones propias del Comité de Auditoría, sin perjuicio de aquellas que le correspondan como órgano de administración de la sociedad, sólo ejercerá las funciones establecidas en los incisos b, e, g, h, j antes referidas.

**Arto. 12. Reuniones del comité de auditoría.-** El comité de auditoría deberá reunirse con la periodicidad que se establezca por reglamento

interno, pero deberá hacerlo al menos cada tres meses.

Podrán participar en las sesiones del comité sin derecho a voto, el gerente general, el vigilante o auditor interno y los funcionarios que el comité de auditoría considere necesarios. También podrá participar el auditor externo cuando así lo requiera dicho comité.

Los acuerdos adoptados en las reuniones deberán constar en un libro de actas, el cual deberá estar a disposición del Superintendente.

**Arto. 13. Reglamento del comité de auditoría.**- El comité de auditoría elaborará su reglamento de trabajo, el cual contendrá las políticas y procedimientos para el cumplimiento de sus funciones. Dicho reglamento se adecuará a las disposiciones establecidas en esta normativa y otras que le resulten aplicables. Deberá establecer, entre otros aspectos, la periodicidad de sus reuniones, así como, los informes que se remitirán a la junta directiva u órgano equivalente.

Dicho reglamento y sus modificaciones serán aprobados por la junta directiva u órgano equivalente y estarán a disposición del Superintendente.

### CAPÍTULO III AUDITORÍA EXTERNA

**Arto. 14. Obligación de auditoría externa y obligaciones generales de las firmas de auditores externos.**- Los emisores deberán someter a examen de auditoría externa anual sus estados financieros individuales y consolidados, según fuere el caso. La auditoría deberá ser realizada por auditores que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el artículo siguiente. Adicionalmente, en la auditoría se deberán evaluar el sistema de control interno implementado por la gerencia general y el grado de cumplimiento de las leyes y normas aplicables.

Las firmas de auditores externos deberán proporcionar la información que solicite el Superintendente relacionada con el trabajo efectuado en el emisor y permitir, cuando les sea requerido, el acceso a los papeles de trabajo respectivos.

Es obligación de las firmas de auditores externos mantener durante un período no inferior a cinco (5) años, contados desde la fecha del respectivo examen, los papeles de trabajo y toda la documentación que respalda adecuadamente los informes de auditoría o servicios relacionados emitidos por ellos.

**Arto. 15. Requisitos mínimos para la contratación.**- Los emisores sólo podrán contratar los servicios de firmas de auditoría externa que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

- Estar inscritas en el Registro de Auditores Externos que para tales efectos lleva la Superintendencia de conformidad con lo establecido en la normativa que regula la materia de auditoría externa;
- Contar con la experiencia, infraestructura, recursos humanos y técnicos adecuados al volumen y complejidad de las operaciones que realiza el emisor;
- Cumplir con los requisitos de independencia e idoneidad establecidos en el artículo siguiente.
- Cumplir, en lo que fuere aplicable, con las disposiciones de los artículos referentes a selección y contratación de firmas, condiciones mínimas de los contratos y Planeación de la auditoría, de la normativa que regula la materia de Auditoría Externa.

**Arto. 16. Requisitos de independencia e idoneidad.**- Las firmas de

auditoría externa, sus socios, directores, administradores, auditor responsable del trabajo de auditoría y demás miembros de su equipo y en general, quienes elaboren y suscriban informes, deberán ser independientes del emisor auditado a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría. Se considera que no existe independencia cuando cualquiera de las personas antes mencionadas, según el caso, se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

- Cuando los ingresos que perciba la firma, provenientes del emisor o de las personas jurídicas integrantes del grupo de interés económico al cual el emisor pertenece, derivados de la prestación de sus servicios, representen en su conjunto el 25% o más de los ingresos totales de la firma durante el año inmediato anterior a aquél en que pretenda prestar el servicio.
- Cuando haya sido cliente o proveedor importante del emisor o de las personas jurídicas integrantes del grupo de interés económico al cual el emisor pertenece, durante el año inmediato anterior a aquél en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante, cuando sus ventas o, en su caso, compras al emisor o a las personas jurídicas integrantes del grupo de interés económico al cual el emisor pertenece, representen en su conjunto el 20% o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales.

- Cuando sea o haya sido durante el año inmediato anterior a su participación dentro de la firma de auditoría, director, gerente o ejecutivo principal, así como cualquier empleado que ocupe un cargo dentro de los dos niveles inmediatos inferiores a este último en el emisor o en las personas jurídicas integrantes del grupo de interés económico al cual el emisor pertenece.
- Cuando los socios, directores, administradores, auditor responsable del trabajo de auditoría y demás miembros de su equipo y en general, quienes elaboren y suscriban informes, así como el cónyuge y familiares de éstos, hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tengan directamente o mediante persona jurídica, inversiones en acciones, instrumentos de deuda o instrumentos derivados sobre acciones del emisor de que se trate o de las personas jurídicas integrantes del grupo de interés económico al cual el emisor pertenece.
- Cuando los socios, directores, administradores, auditor responsable del trabajo de auditoría y demás miembros de su equipo y en general, quienes elaboren y suscriban informes, así como el cónyuge y familiares de estos, hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, mantenga con el emisor, deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza.
- Cuando el emisor o las personas jurídicas integrantes del grupo de interés económico al cual el emisor pertenece, tengan inversiones en la firma que realiza la auditoría.
- Cuando la firma de auditoría externa, sus socios, directores, administradores, auditor responsable del trabajo de auditoría y demás miembros de su equipo y en general, quienes elaboren y suscriban informes, proporcione al emisor, adicionalmente al de auditoría, servicios de contabilidad; de operación de sistemas de información; de administración de su red local; de operación, supervisión, diseño o implementación de sistemas informáticos (hardware y software); de valuaciones, avalúos o estimaciones; de administración; de auditoría interna; de representación y resolución de conflictos legales, de consultorías, entre otros.
- Cuando los ingresos que la firma perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros del emisor, dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por éstas, que tenga como sustento el dictamen de dichos estados financieros.

Las firmas de auditoría externa, sus socios, directores, administradores, auditor responsable del trabajo de auditoría y demás miembros de su equipo y en general, quienes suscriban informes, deberán ser personas idóneas. Se considera que no son idóneos, cuando cualquiera de los antes mencionados no cumpla con los requisitos de idoneidad, establecidos en la normativa que regula la materia sobre Auditoría Externa.

**Arto. 17. Requerimiento de rotación del equipo auditor.-** La firma de auditoría externa tiene la obligación de rotar al socio, gerente, supervisor y auditor encargado, después de tres (3) años de haber ejecutado auditorías o servicios relacionados recurrentes al mismo emisor. Una vez concluido el referido plazo, deberá transcurrir un período de por lo menos dos (2) años para que cualquiera de dichas personas pueda volver a participar en realizar auditorías o servicios relacionados con el emisor. La rotación podrá no ser simultánea para todos los miembros del equipo.

Para los efectos mencionados en el párrafo anterior, los trabajos efectuados por dichas personas en el emisor son acumulativos, aun cuando hayan formado parte de otra firma de auditoría.

El plazo para determinar el requerimiento de rotación referido en este artículo, se contabilizará tomando en cuenta los años acumulados a la fecha de entrada en vigencia de esta norma.

**Arto. 18. Auditoría de estados financieros.-** De conformidad con lo expresado por el artículo 14 de la presente norma, los emisores deberán someter a una auditoría externa anual sus estados financieros individuales y consolidados, según fuere el caso. Los estados financieros auditados deben incluir los siguientes componentes:

- a. Balance general;
- b. Estado de resultados;
- c. Estado de cambios en el patrimonio;
- d. Estado de flujos de efectivo; y
- e. Políticas contables utilizadas y demás notas explicativas.

Asimismo, dicho informe debe contener un análisis preciso de la siguiente información:

- Balance General antes de ajuste;
- Balance General ajustado;
- Estado de Resultados;
- Estado de Flujo de Efectivo;
- Informe pormenorizado sobre los ajustes y reclasificaciones propuestos registrados por el emisor;
- Exposición al Riesgo Cambiario, cuando sea aplicable;
- Informe pormenorizado de las transacciones con el grupo de interés económico del emisor;
- Estado de Cambios en el Patrimonio;
- Cualquier otra información de importancia que los auditores externos tengan a bien agregar.

En caso de que el auditor externo identifique problemas que no permitan la realización de los exámenes de manera adecuada, deberán comunicarlo de inmediato al Superintendente, e indicar en los respectivos informes las razones que impidieron dicha evaluación.

**Arto. 19. Informe sobre el sistema de control interno.-** Tal y como se expresa en el artículo 14 de la presente norma, la firma de auditoría externa deberá elaborar informe sobre el sistema de control interno, el cual deberá considerar, como mínimo, lo siguiente:

- a. Evaluación del cumplimiento y eficacia del sistema de control interno y las políticas de gobierno corporativo establecidas en la presente norma,

a tales efectos, se deberá reflejar el detalle de los hallazgos o deficiencias encontradas, análisis de su origen y sugerencias para superarlas. Los hallazgos o deficiencias encontradas deberán evidenciarse mediante el desarrollo de los siguientes aspectos:

**1. Condición:** Es la revelación de lo que el auditor encontró, la cual se debe redactar en forma breve con información suficiente, con ejemplos de los errores o irregularidades encontradas; así como la calificación acerca de la relevancia e impacto del hallazgo respectivo (bajo, medio, alto).

**2. Criterio:** Es la revelación de lo que debiera existir o cumplirse respecto a las leyes, normas de control interno, manuales de funciones y procedimientos, políticas y cualquier otra disposición escrita. La identificación del criterio es muy importante para resaltar la importancia del hallazgo o deficiencia encontrada.

**3. Causa:** Es la revelación de las razones por las cuales sucedió la deficiencia o el hallazgo; entre las que se destacan la falta de:

- i. Una adecuada estructura organizacional;
- ii. El establecimiento de manuales de procedimientos que incluyan la aplicación de normas e instructivos previamente establecidos;
- iii. Una adecuada delegación de autoridad;
- iv. Una adecuada segregación de funciones;
- v. Establecimiento de una adecuada comunicación entre las diferentes áreas;
- vi. Contratación de recursos humanos adecuados;
- vii. Asignación de suficientes recursos materiales para el desarrollo de funciones;
- viii. Honestidad entre los funcionarios;
- ix. Establecimiento de políticas de incentivo o motivación al personal operativo;
- x. Una adecuada supervisión por parte de las áreas de control; y
- xi. Otras que puedan surgir en la revisión efectuada.

**4. Efecto:** Es la consecuencia o riesgos potenciales que puede afectar la situación financiera del emisor, si persistiera la condición determinada por el auditor.

**5. Recomendación:** Constituye la sugerencia del auditor para superar o corregir los hallazgos o las deficiencias determinados.

**6. Comentarios de la Administración:** Son las manifestaciones de la administración del emisor, respecto a la deficiencia señalada por el auditor y las medidas correctivas que implementará. Debe identificar de forma clara, los procedimientos y mecanismos necesarios que serán implementados para evitar o prevenir la reincidencia de dichas deficiencias y el plazo de tiempo requerido para la implementación de las mismas.

b. Evaluación de los sistemas de información del emisor que incluye, entre otros aspectos, el flujo de información en sus niveles internos para su adecuada gestión y la revisión selectiva de la validez de los datos contenidos en la información complementaria a los estados financieros.

c. Evaluación de las políticas y mecanismos de seguridad y existencia de planes de contingencia para enfrentar situaciones de riesgo que impliquen pérdida de información o daño de los equipos computarizados utilizados;

d. Evaluación de las políticas y procedimientos establecidos por el emisor para la identificación, control, medición y administración de los riesgos, y

e. Evaluación del grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la auditoría interna y/o vigilante y por las firmas de auditores externos

correspondiente a los últimos períodos contables del emisor.

**Arto. 20. Ejecución del trabajo de auditoría externa.-** Las firmas de auditoría externa deberán ejecutar su trabajo con base a las disposiciones contenidas en la presente norma y con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA).

Los papeles de trabajo u otra metodología de archivo de las evidencias de auditoría que aplique la firma deben cumplir con lo dispuesto en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), y entre otras, pero no limitadas a estas, deben presentar evidencias respecto a:

- a. Conclusiones de la auditoría.
- b. Criterios de selección de muestras, procedimientos y alcance aplicados a las cuentas y áreas revisadas de las mismas.
- c. Aspectos no auditados y su justificación.
- d. Evidencia de la revisión por parte del socio - gerente a cargo de la auditoría.
- e. Resumen pormenorizado de los ajustes, reajustes y/o reclasificaciones resultantes de la revisión practicada a los estados financieros y estados conexos.

Si la firma de auditoría externa tiene indicios o certeza que tendrá limitaciones en el alcance de su examen o que emitirá una opinión calificada, deberá comunicarlo al Superintendente a efecto de lograr la asistencia o colaboración necesaria.

**Arto. 21. Responsabilidades del emisor en los exámenes de auditoría externa.-** La junta directiva u órgano equivalente, el comité de auditoría, la gerencia general y el auditor interno y/o vigilante son directamente responsables de proporcionar a la firma contratada, la información y facilidades necesarias para que ésta pueda realizar su examen de manera adecuada, independiente y oportuna. Asimismo, es responsabilidad de dichos órganos conformar un archivo que contenga los antecedentes y respuestas a las solicitudes de información que efectúe la firma.

Los emisores mantendrán a disposición del Superintendente copia de la carta de gerencia o informe de control interno preparado por la firma con motivo de la elaboración de los estados financieros auditados y la correspondencia que las instituciones hayan remitido a la Firma en respuesta a sus comunicaciones.

**Arto. 22. Conocimiento de informes por parte de la junta directiva u órgano equivalente.-** La junta directiva u órgano equivalente deberá conocer los informes que emita el auditor externo e instruir al gerente general o a quien haga sus veces, la implementación de las medidas correctivas necesarias. Asimismo, será responsable, a través del comité de auditoría, de verificar el cumplimiento de dichas medidas correctivas.

La recepción y conocimiento de los informes emitidos por el auditor externo por parte de la junta directiva u órgano equivalente deberá constar en el libro de actas respectivo. Asimismo, dichos informes deberán ser del conocimiento de la junta general de accionistas u órgano equivalente.

Previamente a la presentación a la junta directiva, la firma de auditoría externa deberá poner en conocimiento del comité de auditoría los informes referidos en los párrafos anteriores.

**Arto. 23. Dictámenes de los estados financieros.-** El dictamen de la firma de auditoría externa sobre los estados financieros deberá contener

una clara expresión de opinión por escrito sobre si los estados financieros tomados en conjunto han sido preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y, en su defecto, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (USGAAP). Si en cualquiera de los casos los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua, las NIIF o, en su defecto, los USGAAP aceptasen varias alternativas como válidas, se debe optar siempre por la posición más conservadora.

Si hubiera calificaciones al dictamen, estas deberán estar claramente identificadas y, cuando corresponda, cuantificadas dentro del mismo.

**Arto. 24. Notas a los estados financieros.-** Las firmas de auditoría externa deberán garantizar que los emisores cumplan con revelar en las notas a los estados financieros, información cuya revelación es requerida por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y, en su defecto, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (USGAAP). Si en cualquiera de los casos los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua, las NIIF o, en su defecto, los USGAAP aceptasen varias alternativas como válidas, se debe optar siempre por la posición más conservadora.

**Arto. 25. Control de calidad.-** Las firmas de auditoría externa deben efectuar el control de calidad de su trabajo conforme a lo dispuesto en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y a sus propias normas y políticas de administración de riesgos en general, las que harán del conocimiento del Superintendente cuando éste las requiera.

**Arto. 26. Plazos de presentación de informes.-** La fecha límite de presentación al Superintendente de los informes de los auditores externos requeridos por la presente norma deberá efectuarse en el plazo establecido en la normativa que regula la materia sobre negociación de valores en mercado secundario, para la presentación de la información periódica anual.

**Arto. 27. Publicidad de los estados financieros auditados y divulgación mínima.-** Los estados financieros auditados de los emisores se considerarán información pública.

La Superintendencia mantendrá los estados financieros auditados de los emisores, disponibles para consulta del público en sus oficinas. De igual forma, los emisores deberán mantener los estados financieros auditados disponibles para consulta del público en general, ya sea por medios físicos o electrónicos.

Los emisores deberán formular sus estados financieros al cierre del ejercicio al 30 de junio o 31 de Diciembre de cada año, o según el régimen fiscal aprobado. Dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio, la junta general de accionistas, deberá celebrar sesión ordinaria a efectos de conocer y resolver sobre los estados financieros auditados, debiendo remitir a la Superintendencia certificación de los mismos, y mandarlos a publicar en La Gaceta, Diario Oficial y en un medio escrito de amplia circulación en el territorio Nacional.

**Arto. 28. Incumplimiento de contrato y cambio de firma de auditores externos.-** En caso de que la firma de auditores externos incumpla los requisitos señalados en el artículo 15 de la presente norma, el emisor contratante deberá informarlo al Superintendente dentro de los diez (10) días de suscitado el incumplimiento. Asimismo, el emisor deberá informar al Superintendente, previa y documentadamente, sobre las razones que motiven el cambio de la firma de auditores externos después de firmado el contrato respectivo. En ambos casos y cuando lo considere pertinente

el Superintendente, podrá citar a los representantes de la firma de auditores externos.

**Arto. 29. Información de hechos significativos.-** Las firmas de auditores externos tienen la obligación de comunicar por escrito simultáneamente a la junta directiva u órgano equivalente del emisor y al Superintendente dentro de los tres (3) días de haber tomado conocimiento, los hechos significativos que detecten en el proceso de auditoría, sin perjuicio de incluirlos en los informes correspondientes.

A los efectos de la presente norma, se entiende por hechos significativos aquellos que exponen o que eventualmente puedan exponer al emisor a riesgos que puedan tener impacto en su situación financiera, de tal manera que exista la posibilidad de afectar el cumplimiento de obligaciones con sus clientes, así como con terceros, según corresponda.

**Arto. 30. Responsabilidad de las firmas de auditores externos.-** Las firmas de auditores asumen plena responsabilidad por los informes que emitan y que no revelen apropiadamente las situaciones que demuestren la falta de solvencia, insuficiencia patrimonial y/o acentuada debilidad financiera o económica del emisor auditado, a la fecha del examen, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar el Superintendente.

**Arto. 31. Otros requerimientos.-** Conforme a la facultad establecida por el artículo 8, literal h) de la Ley 587, Ley de Mercado de Capitales, el Superintendente podrá requerir exámenes especiales, adicionales o ampliatorios a lo prescrito en la presente norma, así como de disponer la no contratación de determinada firma de auditores cuando existan razones técnicas y legales que así lo ameriten.

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

**Arto. 32. Requisitos de Información.-** Los emisores que deseen inscribir sus valores en el Registro de Valores de la Superintendencia deberán cumplir con los preceptos de la presente norma a partir de su entrada en vigencia. A estos efectos, el interesado deberá incluir dentro del literal h. del Anexo I, contenido mínimo del prospecto, de la Norma de Oferta Pública en Mercado Primario, un inciso h.6., en el que se incluyan aspectos, tales como: los mecanismos de control interno del emisor, miembros y experiencia del comité de auditoría, sus prácticas y funciones (conforme lo establecido en la presente norma), lugar donde se puede encontrar el código de conducta y su método de divulgación, así como, cualquier otro aspecto que permita a los inversionistas conocer las políticas de control interno y gobierno corporativo del emisor.

**Arto. 33. Derogación.-** Se deroga la Norma sobre Gobierno Corporativo de los Emisores de Valores de Oferta Pública, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-559-2-NOV5-2008, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236, del 11 de diciembre de 2008.

**Arto. 34. Vigencia.-** La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Gabriel Pasos Lacayo. (f) V. Urcuyo V. (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio M. Casco Marengo) (f) U. Cerna B. **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

#### UNIVERSIDADES

##### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 10931 - M. 939017 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín

Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 66; Número: 1110; Tomo: 1, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

**ELVIN JOEL NARVAEZ CERDA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 de marzo de 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 03 de junio de 2011. Ante Mi, Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico, Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 11748 - M. 1345595 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 20, Tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EDGAR ALFONSO MONTANO GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de marzo del 2004. Directora.

Reg. 11749 - M. 1361975 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 132, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARIA DEL CARMEN MENDEZ CARRILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2010. Directora.

Reg. 11750 – M. 970785 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 468, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ANGELA BEATRIZ ACEVEDO POMIER**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 7 de junio del 2011. Directora.

Reg. 11751 – M. 970787 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 467, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**GABRIELA ALEJANDRA SANCHEZ SANCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 7 de junio del 2011. Directora.

Reg. 11752 – M. 970795 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 468, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LUZ AMPARO ESCOTO TRUJILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 15 de noviembre del 2010. Directora.

Reg. 11753 – M. 970803 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 391, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JUANA MERCEDES GUERRERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 29 de enero del 2011. Directora.

Reg. 11754 – M. 970780 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 139, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**XOCHIL EUGENIA ESPINOZA GUERRERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2010. Directora.

Reg. 11755 – M. 1345591 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 374, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ESTHER CARELIA BLANDÓN GARMENDIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de mayo del 2011. Directora.

Reg. 11756 – M. 970800 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3845 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**LESLY MARIA GUERREROTERCERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11757 – M. 219086 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3774 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**IVANIA DEL CARMEN MEJIA TORRES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11758 – M. 339602 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 012 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**AUXILIADORA DEL CARMEN VASQUEZ AMPIE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad,

Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de marzo del 2011. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 11759 – M. 970783 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 100 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.II.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ROSENDO JOSE MARIN GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 24 de julio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 11760 – M. 313590 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 027 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JUAN JACINTO VALLEJOS BERMUDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 25 de julio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 11761 – M. 970811 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 650, Página 326 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**AUGUSTO CESARDIAZ CRUZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vasque.

Es conforme, Managua, nueve de octubre del 2007. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. 11762 – M. 2905813 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2698, Página 161 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LESBIA DEL CARMEN TALENO OROZCO**, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, trece de mayo del 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 11763 – M. 1345783 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 409, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ANA GABRIELA CABEZAS TALAVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 4 de mayo de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11764 – M. 970889 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 408, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**SANDY ODILY FLORES UREY**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 4 de mayo de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11765- M.- 1345504 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 062 en el Folio 062 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 062 . Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**OSCAR JULIO MORALES GUIDO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 062, Folio 062, Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de julio del año 2011”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 11766- M.- 1345503 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos

de Pregrado Tomo XXII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 084 en el Folio 084 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 084. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. /**LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**ANA CECILIA KUAN PAIZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el **TÍTULO de Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 084, Folio 084, Tomo XXII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de julio del año 2011". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 11775 – M. 970958 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 324, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JOHANA DE LOS ANGELES DURON URBINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de marzo de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11776 – M. 970959 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 90 Tomo X Partida 6895 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**CLAUDIA EMPERATRIZ OCON CORTES**, natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **:POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Derecho Procesal** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, ocho días del mes de noviembre del año dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11777 – M. 970935 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio noventa y uno, Asiento ochocientos nueve, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el título que dice: “**Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

**DOLLY MERCEDES PEREIRA ALEMAN** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Humanidades y Letras. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Bachiller Universitaria en Educación Preescolar Bilingüe** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil ocho. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs; (f) Vicerrectoría: Mba. Jonathan Banchs González; (f) Secretaria General, Lic. Erika Banchs González.”

Es conforme original. Managua, 17 de diciembre del dos mil nueve. Lic. Erika Banchs González, Secretaria General.

Reg. 11778 – M. 970931 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo el Asiento 346, Página Número 165, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MAURA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los nueve días del mes de mayo del año dos mil once. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 11779 – M. 970899 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 568, Folio 050, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**PEDRO REYNALDO TOVAL**, Natural de León Departamento de León, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado satisfactoriamente al Plan de Estudio correspondiente al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **PORTANTO:** le extiende el Título de **Profesor en Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año 2011. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

-----  
Reg. 11780 – M. 970908 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 426 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**GRETTCHEN OLIMPIA PEREZ MOJICA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

-----  
Reg. 11781 – M. 970941 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2273, Página 396 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LIGIA ELIETE PEREZ CARDENAS**, natural de León, Departamento

de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, trece de noviembre de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

-----  
Reg. 11782 – M. 970957 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 330, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ENRIQUE BENJAMIN SANCHEZ MONCADA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 7 de junio del 2011. Directora.

-----  
Reg. 11783 – M. 970952 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 129, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JEISSEL DAMARIS MENDIETA GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 6 de junio del 2011. Directora.

-----  
Reg. 11784 – M. 970912 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica

que a la Página 64, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EL DOCTOR RONALD ELIGIO URBINA MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de mayo del 2011. Directora.

Reg. 11785 – M. 970924 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 433, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**CRETHEL JOHANA QUINTERO SOMOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de junio del 2011. Directora.

Reg. 11786 – M. 970921 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 434, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MAURICIO ALBERTO RIVAS GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de junio del 2011. Directora.

Reg. 11787 – M. 970940 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 397, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**DAYLINNG ESTHER DUARTE ZELEDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Música**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 24 de mayo del 2011. Directora.

Reg. 11788 – M. 970930 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 433, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**YARITZA MAKIEL GUDIEL DIAZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de junio del 2011. Directora.

Reg. 11789 – M. 970922 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 416, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**YURITZA DEL SOCORRO FLORES FERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 3 de mayo del 2011. Directora.

Reg. 11790 – M. 970923 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 434, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ANA YUNIETHRIOSDUARTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de junio del 2011. Directora.

Reg. 11791 – M. 970943 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 04, Página 275, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**IGNACIO ISMAEL MONTES BLANDON**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 11792 – M. 333966 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 01, Página 009, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MANUEL ENRIQUE GONZALEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil once Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Msc. Oscar Manuel Urbina Luna. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 11793 – M. 970936 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3652 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**NANCIS DE LOS SANTOS SAAVEDRA LARGAESPADA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11794 – M. 970947 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3705 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**ELIZETH DEL ROSARIO PALACIO MEDRANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11795 – M. 970915 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 28, Página 007, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**DILCIA EXENIA ZELEDON GUTIERREZ**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Msc. Oscar Manuel Urbina Luna. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 11796 – M. 970938 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3923 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**JAZMINA DEL CARMEN SANCHEZ OROZCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11797 – M. 970939 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3653 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**AYLIN FRANCISCA REYES MIRANDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11798- M.- 970905 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 013 en el Folio 013 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 013 . Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**OSCAR EDUARDO OBREGON CORDOBA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 013, Folio 013, Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de julio del año 2011". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 11799- M.- 970918 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 112 en el Folio 112 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 112 . Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**OLENA MARIA GUTIERREZ FRANCO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 112, Folio 112, Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de julio del año 2011". Es

conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 11800- M.- 970902 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 014 en el Folio 014 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 014 . Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**RUBEN HATUEY PASOS PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 014, Folio 014, Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de julio del año 2011". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 11801- M.- 970953 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 012 en el Folio 012 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 012 . Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**ROGER ROLANDO NARVAEZ QUINTERO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes

y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 012, Folio 012, Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de julio del año 2011”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 11802- M.- 2905814 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 115 en el Folio 115 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 115 . Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**MARIA JOSE MEDAL ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 115, Folio 115, Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de julio del año 2011". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 11803- M.- 970967 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 117 en el Folio 117 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 117 . Hay una foto en la parte superior

derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**ERNESTO ANIBAL SALASBLANCA ROCHA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Cirujano Dentista Cum Laude** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 117, Folio 117, Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de julio del año 2011". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 11804- M.- 970966 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 119 en el Folio 119 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 119. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**TATIANA AUXILIADORA TIJERINO MERCADO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 119, Folio 119, Tomo XXII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de julio del año 2011". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 11817 – M. 1008059 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 858, Página 029 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARVIN JOSE CARRASCO GARCIA**, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintinueve días del mes de marzo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, trece de mayo de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 11818 – M. 1008060 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 520, Página 260 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**HENRY NAVAL TABLADA OTERO**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintidós de abril del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 11819 – 970986 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2526, Página 123 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JOSE ANTONIO GONZALEZ ZARATE**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días mes marzo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, trece de mayo de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 11820 – M. 970994 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 449, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**DANELIA NOHEMI LEZAMA LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2010. Directora.

Reg. 11821 – M. 0343146 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 226, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ADRIANA DE LOS ANGELES HERNANDEZ PADILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2010. Directora.

Reg. 11822 – M. 1008002 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 455, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**IVETH CAROLINA CHAVARRIA MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de junio del 2011. Directora.

Reg. 11823 – M. 1406390 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 153, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JULIO CESAR NAVARRO PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 20 de junio del 2011. Directora.

Reg. 11824 – M. 970990 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 86, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ANGEL GABRIEL PICHARDO BERMUDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2011. Directora.

Reg. 11825 – M. 970988 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 97, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**KARLA INDIRA MARQUEZ ALVAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 20 de mayo del 2011. Directora.

-----  
Reg. 11826 – M. 970989 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 96, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ARYERI NOHELIA YESCAS ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 20 de mayo del 2011. Directora.

-----  
Reg. 11827 – M. 1008043 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 59, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**YESSICA MARIA GUTIERREZ JIMENEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme. Managua, 4 de noviembre de 2010. Director.

-----  
Reg. 11828 – M. 1008024 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 478, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**GEMA MARIA MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R.

Es conforme. Managua, 22 de junio de 2010. Director.

-----  
Reg. 11829 – M. 1008041 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 129, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LUISA AMANDA CRUZ ORTIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 10 de junio de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

-----  
Reg. 11830 – M. 1008039 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 441, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**YUBANIA AMPARO QUIROZ QUIROZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de junio de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11550 – M. 0969371 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 194, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MERCEDES YAHOSKA MEDAL SANDOVAL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 29 de octubre de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11551 – M. 0321399 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3851 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**IDANIA ISOLINA SUAREZ OBANDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de Mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de Mayo del 2011. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11552 – M. 0969347 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3901 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ ALVAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días

del mes de Mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de Mayo del 2011. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11831 – M. 970975 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 374, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**WESTER BOLIVAR BARRIOS REYES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 15 de abril de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11832 – M. 1008051 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 111, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ALEYDA AZUCENA CASTILLO MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 16 de mayo de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11833 – M. 1008053 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 343, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EL DOCTOR CESAR ANTONIO CARDENAS OROZCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Especialista en Ortopedia y Traumatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog.

Gurdián. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 16 de mayo de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11834 – M. 970996 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 300, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LA DOCTORA SONIA CAROLINA LINDO GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Especialista en Ortopedia y Traumatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 5 de julio de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11835 – M. 970992 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 66, Partida 1,315 Tomo VI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**ALBA NINETTE DEL SOCORRO MIRANDA HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo Gonzalez Gonzalez , El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los quince días del mes de febrero del dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 11836 – M. 1008034 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 40, Partida 2049 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**KARINA DE LOS ANGELES NOGUERA ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad,

Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil once. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 11837 – M. 1008032 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 33, Partida 2035 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**LUISA DEL CARMEN DOMINGUEZ CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil once. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 11838 – M. 1008048 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 387 Tomo X Partida 7787 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**JULISSA SELENE GOMEZ RODRIGUEZ**, natural de Bonanza, Departamento de R.A.A.N., República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diecisiete días del mes de mayo del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11839 – M. 1008020 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 374 Tomo X Partida 7747 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**ISIDRO ANTONIO CRUZ CHAVEZ**, natural de Nandaime,

Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Física, Deporte y Recreación Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de abril del año dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciséis días del mes de mayo del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11840 – M. 1008011 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página Número 163, Asiento 343, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

**LUIS ENRIQUE ZELEDÓN ALMENDAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil once. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 11841 – M. 1008013 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página Número 163, Asiento 343, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

**IVANIA DEL SOCORRO GADEA BLANDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil once. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintiocho

días del mes de veintiocho días del mes de abril del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 11842 – M. 1008026 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 011, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**IRASEMA DEL ROSARIO RUIZ GUTIERREZ**, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

### SECCION JUDICIAL

Reg. 14259 - M. 1230247 - Valor C\$ 95.00

### CONVOCATORIA

A los Accionistas de  
«HOTELES DE GRANADA, S.A.»  
A Junta General Ordinaria Anual de Accionistas

Con instrucciones de la Junta Directiva de HOTELES DE GRANADA, S.A., por este medio cito a todos los accionistas de dicha Sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las **4 p.m. del día lunes 26 de septiembre del año 2011** en el Salón Mombacho del Hotel Alhambra de esta ciudad; con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior;
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general;
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la sociedad al 30 de junio del 2011;
4. Informe del Vigilante;
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la sociedad;
6. Plan de aplicación de las utilidades;
7. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Granada, 5 de septiembre de 2011. **Narciso Arévalo Lacayo**, Secretario – Junta Directiva HOTELES DE GRANADA, S.A